
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**7ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 26 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos hoy es veintiséis de febrero del año dos mil quince, celebramos la séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos presentes todos los Comisionados y el Secretario Técnico, les pido que por favor digan su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Benjamín Contreras Astiazarán
Roberto Villarreal Gonda
Eduardo Martínez Chombo
Martín Moguel Gloria
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Y yo soy Alejandra Palacios

Voy a dar lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sysco Corporation, Sysco Global Holding, B.V., [REDACTED] por su propio derecho, Nafta Fund of México, L.P. y Pasder Internacional, S.A. Es el asunto CNT-117-2014.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Public Sector Pension Investment Board y Ontario Teachers' Pension Plan Board. Es el asunto CNT-118-2014.

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

concentración entre Santista Work Solution, S.A., Grupo Tavex, S.A. y Tres Dimensiones Sistemas Constructivos, S.A. de C.V. Es el asunto [CNT-]007-2015.

Quinto punto en el orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bepensa Bebidas, S.A. de C.V., Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V. y Pernod Ricard México, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-009-2015.

Sexto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre OHL México, S.A.B. de C.V., Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V., Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., OPCEM, S.A. de C.V., e IFM OPI Holding UK Limited. Es el asunto CNT-017-2015.

Séptimo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., Equity International Management, LLC y otros. Es el asunto [CNT-]019-2015.

Punto octavo en el orden del día; son asuntos generales. En esta sesión tenemos tres asuntos generales.

El primero de ellos es una nota sobre la solicitud de aclaración de la resolución de la CNT-123-2014 de fecha de quince de enero de dos mil quince. Haciendo referencia al asunto CNT-123-2014.

Segundo asunto general, es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos en la licitación pública LI-010-2014 [REDACTED] Es el asunto LI-010-2014.

Y tercer punto y último en asuntos generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto “PROY-NOM-195-SCFI-2014 productos de hierro y acero– especificaciones de seguridad”.

Esta es toda la agenda que tenemos para el día de hoy.

No sé si alguien tiene algún comentario.

Bueno, ¿Están todos de acuerdo?

Estando todos de acuerdo con la agenda del día de hoy, paso entonces al desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¿Algún comentario?, pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta correspondiente a esta sesión?

Secretario Técnico, que por favor quede asentado que por unanimidad queda aprobada el acta de la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, para el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

Segundo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sysco Corporation, Sysco Global Holding, B.V., [REDACTED] por su propio derecho, Nafta Fund of Mexico, L.P. y Pasder Internacional, S.A. Es el asunto CNT-117-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias Jana.

El veintiuno de noviembre de dos mil catorce Sysco Global, Nafta, Pasder y una persona física notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son Sysco, que es comprador indirecto, que es una empresa norteamericana dedicada a la compra, venta y distribución de comida y productos relacionados con la industria de alimentos o comida fuera de casa.

Asimismo, tenemos a Sysco Global, comprador. Empresa de los Países Bajos dedicada a la compra, venta y distribución de comida y productos relacionados con la industria de alimentos o comida fuera de casa.

Por parte de los vendedores tenemos a Nafta, a Pasder y a una persona física que vende su participación accionaria en PFS de México, S.A. de C.V.

El objeto es Pacific Star, sociedad mexicana dedicada a la compra, venta y distribución de alimentos secos y congelados, insumos, uniformes, bebidas y artículos promocionales.

La operación consiste en la adquisición por parte de Sysco Global, a través de diversos actos, de un porcentaje importante de las acciones de Pacific Star, Sysco Global adquirirá (bueno tienen que borrarlo pero es importante, yo creo decirlo) el [REDACTED] de las acciones de empresas mexicanas cuyos activos ascendieron a un monto que actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.

Adicionalmente, el Convenio de Accionistas presentado por las partes cuenta con una cláusula de pactos restrictivos. Al respecto, el análisis de la Secretaría Técnica consideró que la cláusula de no competencia como el de pacto[s] restrictivos no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Respecto al análisis, Sysco y su subsidiaria Sysco Global participan a nivel mundial en la distribución de comida y de productos relacionados con la industria de alimentos o comida fuera de casa.

En México (y esto también no es público habría que borrarlo) [REDACTED] [REDACTED] (pero yo creo que es importante para hacer el análisis).

Por su parte, Pacific Star es una sociedad mexicana que se dedica a la compra, almacenaje y distribución de alimentos congelados, refrigerados y secos, así como productos relacionados con la operación de restaurantes como cajas de cartón, utensilios, uniformes, productos de limpieza, entre otros.

Pacific Star cuenta con dos subsidiarias: Servicios Ameriserve, S.A. de C.V. y Promotora de Servicio, S.A. de C.V., las cuales se dedican a la prestación de todo tipo de organización, administración y operación de empresas, así como a todo lo relacionado con los recursos humanos de Pacific Star.

El análisis de la Secretaría Técnica consideró que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia toda vez que, como ya lo mencioné, [REDACTED] (y es privado esto) [REDACTED] por lo que la adquisición de Pacific Star implicaría la participación de Sysco por primera vez en la industria de distribución de alimentos en México. En este sentido, la operación notificada tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Adicionalmente, respecto a las opciones de compra y venta mediante las cuales Sysco Global podría adquirir [REDACTED] de las acciones de Pacific Star, [la] Secretaría Técnica sugiere que la Comisión únicamente se pronuncie sobre la adquisición del [REDACTED] de las acciones de Pacific Star por parte de Sysco Global.

Mi proyecto de resolución es autorizar la concentración consistente en la adquisición por parte de Sysco Global, a través de diversos actos, del [REDACTED] de las acciones de Pacific Star.

Asimismo, debemos de indicar que respecto a la opinión que ellos piden basada en la fracción II del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia, la Comisión considera que no se puede[n] emitir decisiones sobre eventos inciertos de ocurrencia en el futuro. Ese es mi proyecto de resolución, muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Castañeda.

¿Algún comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos como nos fue presentado por la ponencia?

Secretario Técnico, queda aprobado por unanimidad.

Paso entonces al tercer punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Public Sector Pension Investment Board y Ontario Teachers' Pension Plan Board. Es el asunto CNT-118-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Public Sector Pension Investment Board (en adelante lo voy a nombrar como PSP) y Ontario Teachers' Pension Plan Board (en adelante OTPP) adquirirán cada uno un porcentaje del capital social de Indias Capital Holdings Limited en adelante ICH, propiedad de Capital Riesgo Global, S.C.R. de Régimen Simplificado, S.A. (en adelante CRG).

La operación se notifica por actualizar la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, al tener un valor superior al equivalente a ocho punto cuatro millones de veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal. La operación se ha notificado en otras jurisdicciones.

Entre las partes tenemos que los adquirentes es (sic) PSP y OTPP que son sociedades canadienses de inversión.

La parte vendedora es CRG que es subsidiaria de Banco Santander y propietaria de activos de infraestructura de agua y energía renovable, entre otros, en varias partes del mundo.

El objeto de la operación es la empresa ICH, tenedora del capital social de sociedades de propósito específico en diversos países, incluidos México; bueno, en México, ICH tiene capital social en

[REDACTED]

[REDACTED] Eso fue por la parte del objeto de la transacción.

Por parte de los adquirentes, PSP no participa en actividades del sector eléctrico mexicano, mientras que la otra parte adquirente que es OTPP, participa indirectamente en la generación de electricidad a través de su participación accionaria en un productor independiente de energía y en plantas de autogeneración.

Así la operación se refiere a las actividades de generación eléctrica para consumo de usuarios industriales, comerciales y de servicio.

Considero que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia, en virtud de lo siguiente:

- PSP uno de los adquirentes, entraría por primera vez en actividades [de] generación de energía eléctrica.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Segundo. El otro adquirente OTPP tiene una participación [REDACTED] en la generación de electricidad que es aproximadamente [REDACTED] y aumentaría su participación en [REDACTED] alrededor de otro [REDACTED] y
- Finalmente, otra consideración es que la Comisión Federal de Electricidad tiene el [REDACTED] de la capacidad de generación del país, considerando tanto su capacidad como la contratada con los productores independientes de energía.

Cabe señalar que en esta operación, en el contrato de compra-venta, se contempla una cláusula de no competencia, la cual cumple con los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que su objetivo es garantizar la viabilidad de la operación y no proteger a un competidor de la presión competitiva en los mercados.

Es por ello, en atención a lo que señalé anteriormente, de que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación. Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que se señalan en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Paso entonces al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Santista Work Solution, S.A., Grupo Tavex, S.A. y Tres Dimensiones Sistemas Constructivos, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-007-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, esta es una operación consistente en la adquisición por parte de Tres Dimensiones Sistemas Constructivos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Tres Dimensiones) y CMT de La Laguna, S.A. de C.V. (en lo sucesivo CMT) del [REDACTED] del capital social de Tavemex, S.A. de C.V., Industria Textil de Puebla, S.A de C.V. y Tavex Inmobiliaria, S.A. de C.V. y Tavex USA Inc., todas propiedad de Santista y Grupo Tavex.

El importe de la operación rebasa el umbral establecido en la fracción II del artículo 86 de la Ley, por lo que se notificó esta transacción.

La operación incluye una cláusula de no competencia y una cláusula de no solicitud de empleados en la que se cumple con los parámetros establecidos por este Pleno, para que sean autorizadas, por no afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Los compradores:

Tres Dimensiones es una sociedad mexicana que participa en diversos mercados y esta empresa administra la nómina y el personal de CMT.

CMT es una sociedad mexicana que tiene actividades en la fabricación y distribución de pantalones de mezclilla conocidos como jeans.

Tiene una subsidiaria denominada [REDACTED] cuyas actividades son: ser la empresa que representa los intereses comerciales de CMT en los mercados norteamericanos; distribuidor y comercializador de los pantalones de mezclilla fabricados por CMT, tanto en el mercado norteamericano como en cualquier otro país, incluyendo México y tres, [REDACTED]

Los promoventes informaron y ellos mismos son los que establecen que hay una relación familiar entre los socios de CMT y Tres Dimensiones y, por lo tanto, son considerados por un grupo económico y así se plantea tanto en el dictamen de la Secretaría Técnica como en esta ponencia.

El vendedor:

El objeto de las empresas que se van a adquirir es Tavemex, que es una sociedad que opera como controladora de Industria Textil de Puebla y Tavemex Inmobiliaria.

Industria Textil de Puebla es una sociedad mexicana cuya principal actividad es la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos textiles, actualmente manufactura y comercializa tela de mezclilla al mercado mexicano, sudamericano y americano.

Por lo tanto, en esta transacción hay una integración vertical tanto a los proveedores de tela de mezclilla que utiliza CMT y para la fabricación de jeans. La participación desde el punto de vista de la tela de mezclilla como desde el punto de vista de la producción de jeans es marginal.

De aprobarse la concentración en ambos segmentos, ya sea medido a través de un mercado internacional, un mercado de TLC o un mercado mexicano, en cualquiera de esas tres dimensiones, la participación es marginal de autorizarse la concentración.

Además, CMT establece que la mayoría de su producción a través de sus subsidiarias [REDACTED] la exporta ya sea a Estados Unidos y a la Unión Europea y básicamente entre el [REDACTED] por ciento de su producción la comercializa en el mercado mexicano.

Creemos que la integración vertical, si la participación es marginal, tampoco hay algún problema por esta integración vertical, tomando en cuenta además, que según dicen los promoventes, [REDACTED]

Por lo tanto, la recomendación de esta ponencia es autorizar la concentración. Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Algún comentario sobre esta ponencia?

No habiendo comentarios sobre esta ponencia pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos propuestos en la ponencia?

Secretario Técnico, queda aprobada esta transacción por unanimidad, por favor.

Paso entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bepensa Bebidas, S.A. de C.V., Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V. y Pernod Ricard Mexico, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-009-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

AICS: Gracias Jana.

El veintiséis de febrero de dos mil quince Bepensa, INVIDO y PRM notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Bepensa, comprador, (bueno voy a describir las partes) es una sociedad mexicana dedicada a la producción y distribución de bebidas bajo las marcas propiedad de Coca-Cola Company. Tiene presencia en el sureste del territorio nacional, principalmente en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Por su parte, el vendedor PRM es una sociedad mexicana dedicada a la producción y distribución de bebidas alcohólicas espirituosas, bebidas listas para beber con bajo contenido alcohólico y vinos.

Otro vendedor es INVIDO, es una sociedad mexicana dedicada a la importación, producción, venta y distribución de brandy, vinos y licores, así como la distribución de otra clase de bebidas alcohólicas.

La operación consiste en la adquisición por parte de Bepensa del negocio “Caribe Cooler” propiedad de PRM e INVIDO.

El importe de la operación es suficiente para actualizar la fracción I del artículo 86 de la LFCE.

Bepensa es una embotelladora y distribuidora del Sistema Coca-Cola, en el cual TCCC (que es The Coca-Cola Company) organiza las políticas de producción y comerciales que siguen sus distintas embotelladoras. Los productos que fabrica y distribuye Bepensa de TCCC incluyen bebidas carbonatadas y no carbonatadas, agua, jugos, bebidas a base de chocolate, isotónicos, té y leche.

El negocio: Caribe Cooler que pretende adquirir Bepensa está compuesto por bebidas denominadas “listas para beber de bajo contenido alcohólico”, con las marcas Caribe Cooler, Caribe Cooler Durazno, Caribe Cooler Mango-Piña, Caribe Cooler Manzana Verde-Kiwi, Caribe Cooler Maracuyá, Caribe Cooler Fresa, Caribe Cooler Tinto, Beat y Lov.

En expedientes anteriores la Comisión determinó que las bebidas alcohólicas y bebidas carbonatadas, jugos, néctares, naranjadas, bebidas no carbonatadas, agua, isotónicas, energéticas, té, leche y café pertenecen a mercados separados debido a que cada producto satisface necesidades distintas y tienen insumos, técnicas de producción y precios distintos.

Adicionalmente, el análisis de la Secretaría Técnica indicó que la operación tampoco daría lugar a efectos de portafolio anticompetitivos, en virtud de que no existe relación corporativa entre The Coca-Cola Company (TCCC) y Bepensa, de modo que TCCC no tendría incentivos para modificar sus políticas de comercialización de bebidas carbonatadas, jugos, néctares, naranjadas, bebidas no carbonatadas, agua, isotónicas, energéticas, té, leche y café, para favorecer las marcas de bebidas de bajo contenido alcohólico propiedad de Bepensa.

Por lo anterior, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

El proyecto de resolución es autorizar la concentración.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Castañeda.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre la resolución?

Bueno, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados en la resolución?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Pasamos entonces al sexto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre OHL México, S.A.B. de C.V., Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V., Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., Opцем, S.A. de C.V. e IFM OPI Holding UK LTD. Es el asunto CNT-017-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de IFM OPI Holding UK Limited de un porcentaje [REDACTED] del capital social de Organización de Proyectos de Infraestructura (que se denominará OPI) y de OPCEM que son propiedad de OHL México, S.A.B. de C.V., que implica la transmisión indirecta del [REDACTED] del capital social de Concesionaria Mexiquense, [S.A. de C.V.] (CONMEX). Asimismo, IFM adquirirá [REDACTED] de los derechos derivados de ciertas aportaciones para futuros aumentos de capital en OPI realizados por OHL de México.

El adquirente, IFM Global Infrastructure Fund, es un fondo público constituido en las Islas Caymán, que administra diferentes fondos de deuda, infraestructura y capitales.

Este fondo maneja activos en diferentes partes del mundo; por ejemplo, en Australia tiene puertos, aeropuertos, carreteras; en EU tiene generación, transmisión y distribución de energía; en Europa suministro y tratamiento de aguas, telecomunicaciones, en fin, es un fondo bastante amplio en términos de cobertura. Sin embargo, en México no tiene operaciones.

Por otro lado, OHL México es la vendedora, es una sociedad bursátil mexicana tenedora de acciones, que tiene entre sus empresas subsidiarias a OPI, que a su vez detenta las acciones de CONMEX.

CONMEX es la sociedad titular de la concesión para construir, explotar, conservar y mantener el Circuito Exterior Mexiquense y la Vialidad Mexiquense.

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 86 y actualiza el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que IFM Global no cuenta con activos e inversiones de manera directa o indirecta en México, esta operación representa la entrada de IFM Global al mercado mexicano, por lo que es notorio que la concentración no tiene por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia económica, por lo cual se propone autorizar esta transacción.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Navarro.

Pregunto, ¿quién tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Bueno, pues no habiendo comentarios sobre esta ponencia pregunto, ¿quién estaría de acuerdo con autorizar esta transacción?

Esta transacción queda autorizada.

Por unanimidad Secretario Técnico.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Vamos entonces por el séptimo punto del orden del día de hoy. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V., Equity International Management, LLC y otros. Es el asunto CNT-019-2015, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazaran.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, como ya se mencionó este es el expediente CNT-019-2015.

La operación notificada es la adquisición indirecta por parte de Equity International Management, LLC., (denominada en la ponencia como EI) a través de EI AV Fund, LP, (denominada en la ponencia como Fondo) de hasta el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Valores Integrales Inmobiliarios, S.A. de C.V. (denominado en la ponencia como VIISA, con doble i).

Las partes (bueno esta porción está marcada como información confidencial para que tengan cuidado ahí a la hora de qué porciones se hacen públicas).

[REDACTED]

Este expediente se está tramitando por artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica y entró en el supuesto de la fracción I del artículo 86 de la misma Ley.

Las actividades de las partes. Los compradores:

EI es comprador indirecto, es una sociedad estadounidense que actúa como asesor de inversiones de otros vehículos de inversión privados. Su estructura accionista (bueno, está en la ponencia) ahorita no la voy a poner.

Fondo es comprador directo. Sociedad constituida como vehículo de propósito específico para que, entre otras actividades, tiene la de adquirir las acciones de VIISA y de Centros Comerciales Eficientes, S.A. de C.V. (denominado en la ponencia como CCE) y para recibir las inversiones de otros clientes e inversiones actuales y potenciales de EI y sus afiliadas directamente, o a través de otras sociedades o vehículos establecidos y controlados por Equity Internacional LLC.

Actividades de la empresa objeto (VIISA). Sociedad mexicana que controla sociedades y que participan en el diseño, desarrollo, arrendamiento, venta, operación y administración de centros comerciales.

VIISA y sus subsidiarias se denominan conjuntamente "Grupo Acosta Verde", este grupo opera y administra centros comerciales por diversas partes del país.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Hay unas personas físicas que también están involucradas aquí (ahí se describen en la ponencia).

Como nota [en] el proyecto de dictamen, no hay una coincidencia horizontal entre las partes y existe un convenio entre accionistas que es analizado en el proyecto de dictamen y coincide que no tiene o no implica algún riesgo en términos de competencia económica.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que se considerará que es notorio que una concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica, cuando el adquirente:

- No participe en mercados relacionados con el mercado relevante en el que ocurra la contratación (sic).
- Segunda condición, es que no sea competidor actual o potencial del adquirido y,
- La tercera condición que está aquí, es que concurren cualquiera de las circunstancias previstas en las fracciones I a IV del artículo 92 de la Ley.

Y continuo, al respecto los promoventes señalan en su escrito de notificación lo siguiente, bueno, parte de lo que señalan es lo que voy a enfatizar aquí:

- Ninguno de EI, EI Holding, EI International, Sponsor, ni Socio General participan en el mercado ni en mercados relacionados con el mismo.
- También señalan que ninguno EI, EI Holding, EI International, Sponsor, ni Socio General son competidores actuales o potenciales de VIISA, incluyendo cualquier competencia actual o potencial en aquellas zonas en las que participan VIISA, toda vez que actualmente no participan de ninguna forma dentro del desarrollo, comercialización, ...¡salud!... operación y administración de centros comerciales en México.

Entonces, son los mismos promoventes los que están señalando aquí precisamente que no estamos dentro de los supuestos, y también estamos en una situación en que es como la primera entrada en el mercado relevante del comprador o de las partes que están comprando.

Entonces, mi recomendación al Pleno es que señalemos que sí es notorio que la operación no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia de la competencia económica y, por tanto, autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Contreras.

¿Algún comentario sobre la ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que se nos (sic) presentaron en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad, por favor.

Pasamos entonces, al punto octavo de la agenda del día de hoy, son asuntos generales, son tres asuntos generales.

El primero de ellos es una nota sobre la solicitud de aclaración de la resolución de la CNT-123-2014, de fecha quince de enero de dos mil quince. Esta nota de aclaración está relacionada con el asunto CNT-123-2014.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Muchas gracias, Presidenta.

Efectivamente, la Secretaría Técnica presentó a Ustedes esta nota que esencialmente se refiere a un error accidental, totalmente involuntario, en la notificación que se hizo para el asunto que Usted ha mencionado y que consistió en no haber expresado correctamente los nombres de algunas de las partes involucradas.

Su representante nos ha solicitado para seguridad jurídica de las partes, corregir esa denominación por lo que esta Secretaría Técnica pide a Ustedes disculpas por el error y les ruega acordar la aclaración en una resolución.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las...

(Inaudible)

RIVG: Sí, es una resolución en la que se autoriza hacer esta aclaración para dar seguridad jurídica a las partes.

APP: Bueno, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de hacer ese cambio en la resolución correspondiente?

Gracias.

Secretario Técnico, por unanimidad que se haga ese ajuste.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día que es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos en la licitación pública LI-010-2014 [REDACTED] Es el asunto LI-010-2014.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

RIVG: Muchas gracias.

El diecisiete de febrero la CFE envió a esta Comisión el oficio de cumplimiento respecto a las medidas protectoras y promotoras de la Competencia.

En esa licitación [REDACTED] ahí se indica, entre otras cosas, las fechas en las cuales participará la Cofece en la emisión de opiniones a los participantes, en los meses de [REDACTED]

Después de haber analizado los documentos presentados por la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaria Técnica considera que con ellos sí se cumplen con las recomendaciones emitidas por este Pleno en la resolución correspondiente, lo cual queremos hacer de su conocimiento.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pues, ¿nos damos por enterados todos?

Nos damos por enterados.

Paso entonces, al último punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto *“PROY-NOM-195-SCFI-2014 productos de hierro y acero– especificaciones de seguridad”*.

Le cedo la palabra Secretario Técnico para que nos comente de esta opinión, por favor.

APP: Muchas gracias, Señora Presidenta.

El veintiuno de enero de este año la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), envió a la Cofece el proyecto de Norma Oficial Mexicana 195-SCFI-2014 para productos de hierro y acero– especificaciones de seguridad”.

La norma señala que el propósito es que se cumplan con las especificaciones y métodos de prueba que se requieren para otorgar seguridad al usuario de estos materiales.

La Cofece analizó el anteproyecto y consideró que contiene disposiciones que podrían tener efectos muy negativos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia, en las actividades de fabricación y comercialización de productos de hierro y acero, específicamente podría crear barreras de entrada injustificadas a la producción y comercialización, así como a las importaciones. Y por todo esto, se considera que debieran realizarse cambios importantes para solventar dichos efectos.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la opinión que se nos presentó?

AICS: Yo nada más quisiera que la opinión fuera un poquito más fuerte y que reforzara el impacto de daño a la competencia que pueda haber, en caso de que se aprueben estas normas. Existe bastante información que podríamos incorporar, en otras opiniones, etcétera, que podría ayudarnos a hacer una opinión un poco más contundente.

APP: Gracias, Comisionado Castañeda.

¿Alguien más?

Bueno, ¿todos coinciden con el Comisionado Castañeda?

Bueno, pregunto, haciendo los ajustes necesarios para esta opinión sea aún más enfática de lo que se nos presentó, ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta opinión?

Secretario Técnico, queda aprobada esta opinión por unanimidad.

Terminando su respectivo engrose que se firme y que se entregue a la Cofemer, por favor.

¿Hay algún otro punto que quieran discutir, porque se acaba de desahogar la agenda?

Bueno, pues no habiendo más asuntos damos por terminada la sesión ordinaria, séptima sesión ordinaria de este Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica para este año.

Muchas gracias.